



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “ENCUENTRO SOLIDARIO” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG271/2020.

ANTECEDENTES

I. Registro como organización ciudadana a nivel nacional. El catorce de febrero de dos mil diecinueve el Instituto Nacional Electoral,¹ a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana Encuentro Solidario que se aceptó su notificación de intención de constituirse como partido político nacional,² por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.

II. Determinaciones emitidas por el Instituto Nacional con relación al procedimiento. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, así como en diversas fechas de febrero de dos mil diecinueve a julio de dos mil veinte,³ el Instituto Nacional aprobó diversos acuerdos relativos a los criterios aplicables al proceso de constitución de partidos políticos nacionales.⁴

III. Procedimiento de constitución de partido político nacional ante el Instituto Nacional. De enero de dos mil diecinueve al tres de septiembre, la entonces organización ciudadana Encuentro Solidario, así como el Instituto Nacional, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución de la entonces organización como partido político nacional.⁵

IV. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicha manifestación se presentó ante el Instituto Nacional el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁴ A saber: el instructivo INE/CG1478/2018, el acuerdo INE-ACPP-1/2019 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como los acuerdos INE/CG39/2019; INE/CG125/2019; INE/CG241/2019; INE/CG244/2019; INE/CG283/2019; INE/CG284/2019; INE/CG302/2019; INE/CG511/2019; INE/CG509/2019; INE/CG32/2020; INE/CG33/2020 e INE/CG81/2020; INE/CG186/2020 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional. Consultables en la página de internet: <https://www.ine.mx/marco-legal-constitucion-partidos-politicos-nacionales/>.

⁵ Entre otras, la celebración de la asamblea constitutiva, informe de la calendarización de asambleas distritales, mismas que iniciaron el veinticuatro de abril de ese año y concluyeron el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, capacitación a la entonces organización, certificación de asambleas, acceso al sistema de registro de partidos políticos nacionales, acreditación de auxiliares, vistas a los partidos políticos sobre duplicidad de afiliaciones en asambleas, modificación de plazos para el registro de partidos políticos nacionales, asamblea nacional constitutiva y su certificación, solicitud de registro como partido político nacional, verificación del número de afiliaciones, compulsas contra el padrón electoral, análisis de asambleas, notificación de números de afiliación preliminares; resolución del Consejo General del Instituto Nacional sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos, así como la aprobación del proyecto de resolución por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, entre otras.



Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre las que previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Acuerdo IEEQ/CG/A/004/20. El veintinueve de enero, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶ aprobó el citado acuerdo, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020.⁷

VI. Resolución INE/CG271/2020. El cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la citada resolución, en la cual se determinó la procedencia del registro como partido político nacional de la entonces organización ciudadana Encuentro Solidario.⁸

VII. Notificación al Instituto. El diez de septiembre, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó la circular INE/UTVOPL/077/2020 así como la resolución INE/CG271/2020.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El catorce de septiembre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

IX. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El catorce de septiembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión urgente del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación, en términos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁹

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

⁶ En adelante Instituto.

⁷ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf.

⁸ Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf>

⁹ En adelante Ley Electoral.



1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹¹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
3. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
4. En particular, el artículo 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las facultades que le confiere dicho ordenamiento, así como aquellas no reservadas a la citada autoridad electoral nacional.
5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
6. En términos del artículo 65 de la Ley Electoral, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General debe actuar de manera colegiada y puede celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes que sean necesarias. Asimismo, las convocatorias a sesión urgente pueden ser notificadas, de manera excepcional, el día en que se desahogue la sesión.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución local.

¹² En adelante Ley General.



7. Dicho precepto refiere que las sesiones urgentes pueden ser convocadas cuando la Consejería titular de la presidencia lo estime necesario, a petición de la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, así como a fin de dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales o determinaciones del Instituto Nacional Electoral, lo que en la causa se actualiza, porque en la resolución INE/CG271/2020 el Instituto Nacional señaló que los organismos públicos locales deben acreditar al partido político nacional Encuentro Solidario en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la resolución, para participar en los procesos electorales locales, plazo que fenece el día en que se actúa.¹³

8. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades, entre otras, para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable y de manera excepcional, celebrar sesiones de manera urgente en los casos que se estimen necesarios.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la acreditación de partidos políticos nacionales ante el Instituto y determinación del Instituto Nacional.

9. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, con relación al artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral estipula que los partidos políticos son entidades de interés público; cuyas normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden se determinan en la ley; además, se señalan sus fines; asimismo, prevé que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley; además, que tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

10. En términos del artículo 41, Base II de la Constitución Federal la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

¹³ Es preciso señalar que dicha determinación se notificó al Instituto el diez de septiembre a través del sistema de vinculación con los organismos públicos locales.



11. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

12. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

13. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos refieren que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los mismos.

14. El artículo 7, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al Instituto Nacional el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

15. El artículo 9 de la Ley de Partidos establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las atribuciones que establece la Constitución Federal y dicho ordenamiento.

16. De manera general la Ley de Partidos, así como los artículos 32 a 50 de la Ley Electoral establecen el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, los derechos, obligaciones, restricciones y prerrogativas, así como organización interna; además de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización y lo relativo a la pérdida del registro de los mismos.

17. Los artículos 27 y 29 de la Ley Electoral señala que la denominación de partido, se reserva en los términos de dicho ordenamiento, a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, como partidos políticos; además, de que los mismos gozan en la misma manera de los derechos y prerrogativas que establecen la Ley General y la Ley de Partidos, así como la propia Ley Electoral, y tienen igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. El artículo 30 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional deben notificarlo inmediatamente al Instituto.

19. De las disposiciones anteriores se advierte que es competencia del Instituto Nacional determinar la procedencia del registro de los partidos políticos nacionales, asimismo, que corresponde a los organismos públicos locales acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

20. Ahora bien, el cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG271/2020 en la que determinó el registro de Encuentro Solidario como partido político nacional con efectos a partir del cinco de septiembre.¹⁴

21. Además, en dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.¹⁵

22. Aunado a ello, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el Instituto Nacional le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante los organismos públicos electorales locales tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

23. Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

¹⁴ Cfr. Apartados 105, párrafo segundo y 96, así como el punto resolutivo primero.

¹⁵ Cfr. apartado 101, párrafo 8.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. En consecuencia, el Instituto Nacional estableció la obligación de los organismos públicos locales de acreditar al partido político nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles a partir de la aprobación de la resolución.

25. En ese sentido, el Consejo General determina la acreditación de Encuentro Solidario como partido político nacional ante el Instituto con efectos a partir de la aprobación de la presente determinación, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Electoral y el punto resolutive octavo de la resolución INE/CG271/2020.

26. Con relación a la referida acreditación, es necesario que este Instituto cuente con información vinculada con la representación del partido político ante el Consejo General, así como, informe la integración de los órganos internos del partido en la Entidad, por lo que, en su oportunidad, una vez cumplimentado el punto resolutive cuarto de la resolución INE/CG271/2020, deberá informarse lo conducente a esta autoridad electoral, para los efectos que correspondan,¹⁶ ya sea a través del Instituto Nacional o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.

27. Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional Encuentro Solidario, es necesario precisar que el veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020, mismo que en el considerando único, apartado VI, refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Instituto, una vez que quedara firme la determinación correspondiente, en su caso, se realizarían los ajustes necesarios en términos de la normatividad aplicable.

¹⁶ El citado punto señala: "...CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral..." visible a foja 197 de la referida determinación.



28. Para efectos de lo anterior, dicha determinación señaló que los montos totales destinados a la consecución de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, derivan del cálculo total de financiamiento público, el cual se obtiene del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral y el valor unitario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que el monto de financiamiento público atinente es parte de las prerrogativas totales que corresponden a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal 2020.

29. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, Base IV de la Constitución Federal; así como 51 de la Ley de Partidos y 37 de la Ley Electoral, por lo que se realizarán los ajustes pertinentes con base en el monto total de \$92,789,090.00 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

30. En el referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Administrativa, realizara la redistribución que corresponda; así como informe la presente determinación al Instituto Nacional para los efectos conducentes; asimismo, deberá informar a este Consejo General de dicha acción en la sesión que corresponda.

31. Para efectos de lo anterior, Encuentro Solidario debe informar al Instituto, a través del Instituto Nacional o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

32. Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden a Encuentro Solidario serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como una vez que el Instituto cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas de tales recursos.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁷

34. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁸

35. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

36. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

37. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

38. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

¹⁷ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹⁸ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



39. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

40. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo a la acreditación del registro del partido político nacional denominado Encuentro Solidario ante este organismo público local, en atención a la resolución INE/CG271/2020.

SEGUNDO. La acreditación del registro del partido político nacional denominado Encuentro Solidario surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 que comenzará en entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año en curso.



TERCERO. Encuentro Solidario goza de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. El partido político Encuentro Solidario, por conducto de la persona facultada de conformidad con su normativa interna o en su caso del Instituto Nacional Electoral, deberá:

- a) Acreditar a las personas que fungirán como sus representantes ante el Consejo General de este Instituto.
- b) Para efectos de la ministración del financiamiento público a que tendrá derecho deberá hacer del conocimiento de este órgano electoral el nombramiento de la persona responsable de las finanzas del partido político.
- c) Señalar las cuentas bancarias en que, en su oportunidad, se realizarán los depósitos de las ministraciones de financiamiento público que en derecho corresponda, así como presentar la documentación correspondiente en términos de la normatividad.
- d) Presentar el emblema del partido político digitalizado para los efectos que correspondan.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional Encuentro Solidario, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/004/20 emitido por este órgano colegiado.

SEXTO. Remítase copia de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos que correspondan.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión urgente, celebrada de manera virtual el catorce de septiembre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA